

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 24/04/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Campa de almacenamiento de vehículos (expediente PRO-GU-22-0635) situado en el término municipal de Ledanca (Guadalajara), cuya promotora es Internationale Investeringen Agentschap SL. [2022/3911]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el Anexo 2 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, concretamente en el Grupo 7. Proyectos de infraestructuras, epígrafe c) Construcción de centros comerciales y aparcamientos, en suelo rústico y que ocupen más de 1 ha.

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos se ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El promotor del proyecto es Internationale Investeringen Agentschap S.L., actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Ledanca (Guadalajara).

Según el Documento ambiental de enero de 2022 y la Memoria de marzo de 2019, el proyecto consiste en la ampliación del Centro logístico con nave auxiliar y campa para almacenamiento de vehículos ubicado en las parcelas 1, 60 y 61 del polígono 508 del término municipal de Ledanca (Guadalajara). Dado el aumento de la actividad en la instalación se hace necesario aumentar la superficie disponible de campa para almacenaje de vehículos.

Se pretende ampliar la actividad a la parcela 2 del polígono 508 con referencia catastral 19190A508000020000FM. Se trata de una parcela con forma cuasi-rectangular con dimensiones aproximadas de 280 m x 90 m (superficie 22.234 m²).

Siguiendo la misma morfología de la campa existente, se proyecta un aparcamiento con plazas en batería de forma que se maximice el espacio disponible. De esta forma, y en concordancia con la tipología de plazas existentes, se decide la implantación de cuatro zonas de aparcamiento en tierra en los lados norte y este (2.367 m²), y 443 plazas de dimensiones 6,5 x 3 m, y 84 plazas de 3,25 m de anchura y largo variable en el lado sur.

Las calles que se forman entre las distintas plazas de aparcamiento estarán libres de obstáculos y con anchura que permita el paso simultáneo de dos vehículos (aproximadamente 8 m).

De esta forma se proyecta un aparcamiento en batería siguiendo el mismo modelo de lo ya ejecutado en las parcelas colindantes con viales de circulación interiores, elementos de drenaje, iluminación y sistemas de vigilancia.

La zona de aparcamiento contará con un encintado con bordillo de hormigón, dando continuidad al encintado ya existente en las parcelas colindantes.

La parcela ya se encuentra vallada en su totalidad. Este vallado será desmontado en el tramo colindante con las parcelas 1, 60 y 61 de polígono 508 para dar continuidad a la actividad desarrollada, formando un aparcamiento continuo. El vallado a instalar será del tipo simple torsión con espino en la parte superior, de 2 m de altura e hincado en el terreno.

Actualmente la actividad cuenta con un sistema de alarma consistente en detectores de movimiento y cámaras de video-vigilancia. El perímetro de vigilancia del sistema de seguridad se ampliará a la zona de ejecución. No obstante, se considera el desmontaje de dos sensores de alarma existentes en el actual límite sur, y la instalación de siete nuevos

sensores que cubran el perímetro ampliado, así como dos nuevos postes con cámara de vigilancia. De forma adicional, y ante la previsión de instalación de puerta peatonal en el extremo sur de la parcela, dicha puerta contará con sistema de alarma contra aperturas no deseadas.

La nueva campa contará con la instalación de un sistema de alumbrado similar al existente, esto es, torre de 6 m de altura con cuatro focos cada una. Las conducciones eléctricas discurrirán bajo el pavimento con conducción de PVC de diámetro 63 mm de forma que se una con la red existente.

La zona de aparcamiento se verá complementada con un sistema de drenaje y saneamiento bien definidos para aguas pluviales e hidrocarburadas. La red consiste en una serie de arquetas separadoras de grasas con área drenante de superficie variable. De esta forma, se instalarán dos nuevas arquetas en los bordes sur y este de la parcela. Las arquetas separadoras de grasas tendrán capacidad de 1 m³ y las zanjas drenantes tendrán unas dimensiones de 60 x 1 x 0,5 m y 60 x 1 x 0,5 m. Del mismo modo, se ampliará la zanja drenante existente en el lado norte, pasando de 20 m actuales a 60.

No hay previstos movimientos de tierra que supongan una modificación de los perfiles actuales. Tan solo se contemplan pequeñas excavaciones para la instalación de los sistemas de evacuación de pluviales y parte eléctrica.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 24 de enero de 2022 se recibe en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. Junto con esta documentación el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Al expediente administrativo de evaluación de impacto ambiental se le asigna el número PRO-GU-22-0635.

El 9 de febrero de 2022, el órgano ambiental notifica al promotor que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio es completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, se formulan consultas previas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas con el objeto de que informen en el ámbito de sus competencias. Los organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

Número	Entidad consultada	Contesta (fecha)
1	Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Economía Circular. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental	
2	Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara - Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales	*(17/02/2022)
3	Ministerio de Fomento – Demarcación de Carreteras del Estado en Guadalajara	* (21/03/2022)
4	Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara - Servicio de Cultura	* (01/04/2022)
5	Confederación Hidrográfica del Tajo	
6	Delegación Provincial de Fomento de Guadalajara - Servicio de Urbanismo	* (10/03/2022)
7	Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara - Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales	*(25/02/2022)
8	Ecologistas en Acción de Guadalajara	
9	Grupo Guadalajara de WWF/ Adena España	
10	Dalma	

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El promotor pretende la ampliación de un Centro logístico con nave auxiliar y campa para almacenamiento de vehículos en Ledanca mediante la incorporación de una parcela colindante de 2,2234 Ha que se incrementará la superficie de almacenamiento de vehículos. Con esta ampliación el Centro logístico ocupará un total de 6,9067 Ha.

3.2. Ubicación del proyecto.

El Centro logístico existente se sitúa entre la autovía A-2 (a la altura del Pk 94,700 en su margen derecho, dirección Zaragoza), y la línea del AVE Madrid – Barcelona, en las parcelas 1, 60 y 61 del polígono 508 del término municipal de Ledanca (Guadalajara). La ampliación se llevará a cabo en una parcela colindante al actual centro logístico, en la parcela 2 del polígono 508 del término municipal de Ledanca, con referencia catastral 19190A508000020000FM. El acceso se realizará por el existente en la actualidad desde la vía de servicio de la A-2.

No existen en el ámbito de actuación áreas protegidas (Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, otras Zonas sensibles), ni hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial amparados por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

La actuación se localiza sobre terrenos que no presentan vegetación natural significativa por su abundancia o calidad, habiendo sido modificados por la acción del hombre ejercida durante años por las labores agrícolas. El ámbito presenta un elevado grado de antropización acentuado por la proximidad de la autovía A-2 y las infraestructuras asociadas.

En lo relativo a la fauna encontramos diversos alaudidos catalogados de Interés especial por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo) y algunas rapaces como el aguilucho cenizo catalogado Vulnerable (VU), que puede criar en cultivos, o el mochuelo catalogado de Interés especial (IE) en majanos próximos.

No existen elementos naturales de la hidrología superficial en la zona del proyecto ni recursos naturales que puedan verse afectados de forma apreciable por el desarrollo del proyecto. No se ven afectados montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

Se puede concluir que la capacidad de carga del medio para la actividad es elevada.

3.3. Características del potencial impacto.

El potencial impacto se iniciará con la ejecución de los trabajos, y durará mientras se desarrolle la actividad siendo fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice.

Durante la fase de construcción se producirá alteración de la capa superficial del suelo por movimiento de tierras, compactación e impermeabilización del terreno, molestias a la población y a la fauna por producción de ruidos, generación de residuos, contaminación atmosférica por partículas en suspensión, gases de combustión y peligro de vertidos.

Durante la fase de explotación se dará deterioro paisajístico, ocupación del suelo, aumento de la producción de residuos, peligro de vertidos, molestias a la población y a la fauna por producción de ruidos.

Siempre y cuando se respeten las recomendaciones referidas en esta Resolución, no se producirán afecciones importantes sobre el entorno, por lo tanto, el potencial impacto que se producirá con la ejecución del proyecto no será significativo.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

El promotor, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en la documentación presentada, deberá cumplir las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudiera existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

El promotor deberá contar con todos los permisos necesarios según la normativa vigente; además de la licencia municipal otorgada por la autoridad sustantiva (Ayuntamiento de Ledanca) deberá obtener previo a la ejecución del proyecto el resto de autorizaciones sectoriales.

4.1. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

No está prevista la instalación de sistemas de abastecimiento de agua y/o riego en la campa de nueva ejecución. Se debe prestar especial atención al mantenimiento del sistema de drenaje y saneamiento para aguas pluviales e hidrocarburadas diseñado con puntos de infiltración al terreno mediante zanjas filtrantes. El titular deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Tajo. En ningún caso se realizarán vertidos directos al Dominio Público Hidráulico o vertidos incontrolados directamente al terreno de los residuos y aguas residuales generadas en la actividad.

El parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales no se emplazarán en áreas ambientalmente sensibles o de protección hidrológica. Se habilitarán zonas concretas que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. Serán áreas estancas donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las designadas al efecto. En caso de tener que realizar estas actuaciones en la zona de obra, se llevarán a cabo sobre una superficie hormigonada con inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia una balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados.

Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones estancos para su posterior tratamiento por gestor autorizado (como se recoge en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados). Dichas operaciones deberán efectuarse en un lugar controlado y estable.

4.2. Protección a la fauna y a la flora.

El artículo 34 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico establece que los vallados y cerramientos de fincas y parcelas se deberán realizar de manera que no supongan un riesgo para la conservación y circulación de la fauna silvestre de la zona, ni degraden el paisaje. Si no fuese estrictamente necesario por motivos de seguridad, en el cerramiento se usará malla de simple torsión, sin voladizo ni alambre de espino, como sucede en la instalación existente.

No se considera necesario establecer a priori ninguna restricción temporal para la realización de los trabajos por afección a la fauna, si bien se podría establecer a posteriori si en el transcurso del replanteo o ejecución de los mismos se detectase la presencia de especies de fauna protegidas que puedan verse afectadas (nidos de aguilucho cenizo, mochuelo, etc.).

Como medida compensatoria por la desnaturalización del medio natural se instalarán seis nidales de mochuelo integrados en majanos del término municipal, con los criterios que establezca el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, debiéndose realizar el seguimiento de su uso y la reposición de los mismos durante al menos diez años.

4.3. Protección del paisaje

Se trata de una zona paisajísticamente alterada por la proximidad de la autovía A-2 y sus áreas de servicio.

Como medida correctora para la integración paisajística de la actuación se realizará la plantación perimetral de una pantalla natural que minimice el impacto de las instalaciones. Esta pantalla deberá hacerse extensiva a la campa ya existente, tal como se estableció en el informe emitido con fecha 19 de enero de 2004 y que no fue ejecutada.

La plantación se realizará con especies autóctonas de la zona. Las especies arbóreas a utilizar serán encina (*Quercus ilex ballota*) y pino carrasco (*Pinus halepensis*) con una altura mínima de 125/150 cm presentados en contenedor. Como especies arbustivas se utilizarán *Quercus coccifera*, *Crataegus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Jasminum fruticans*, *Rhamnus alaternus* y/o *Retama spherocarpa*. Se deberá asegurar el arraigo de la plantación, por lo que el mantenimiento mínimo será de 3 años con un porcentaje de marras máximo al final del mismo del 10 %.

La red de alumbrado deberá incorporar criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones. La iluminación será dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten luz por debajo del plano horizontal, sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas, instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV).

4.4. Protección del suelo.

En la fase de obras el movimiento de tierras debe tender a realizarse de forma compensatoria, de forma que se requiera el mínimo aporte de inertes del exterior, así como de producción de material excedentario.

En caso de generarse material excedentario consistente en piedras y tierras limpias, podrán ser gestionados como establece la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, o entregados a un gestor autorizado.

En caso de ser necesario el aporte externo de áridos, estos deberán tener una procedencia debidamente autorizada por los organismos competentes.

La tierra vegetal retirada será almacenada para su posterior empleo en la restauración de las zonas degradadas. Para que no pierda sus características orgánicas y bióticas, y evitar los efectos de la erosión y escorrentía, se almacenará en cordones a la zona de actuación con una altura máxima de 1,5 metros. El tiempo de apilado no debe superar los seis meses, en caso de almacenarse por más tiempo se mantendrán de forma artificial las características edáficas de esta capa de suelo mediante abonado y siembra con leguminosas.

4.5. Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Al fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, no se superarán los niveles de emisión a la atmósfera que establece la legislación vigente, para ello se tomarán las siguientes medidas:

- Los camiones encargados del transporte de áridos y material de obra deberán ir debidamente cubiertos con lonas que minimicen la emisión de polvo y materiales en suspensión a la atmósfera, incluso los días sin viento.
- Se realizarán riegos periódicos en la zona de obra y pistas, así como del material apilado, en el momento en que la emisión de las partículas se haga perceptible.
- Se limitará la velocidad de circulación de la maquinaria en todas las zonas de actuación y caminos de acceso, colocando placas indicativas con limitación de circular a más de 20 km/h.

Los valores de las emisiones gaseosas se ajustarán a los valores máximos admitidos según la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Dentro de las medidas preventivas a aplicar para la reducción de la contaminación sonora durante las obras deberá contemplarse la correcta planificación de la obra, control del ruido, homologación de la maquinaria (Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, sobre la regulación de emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre), limitación de la velocidad máxima, etc. La maquinaria y los camiones a utilizar deberán pasar las inspecciones correspondientes a su condición, así como controles periódicos con el fin de minimizar la emisión de gases y ruidos.

4.6. Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de ejecución de las obras se someterán a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular., debiendo en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, serán entregados a un gestor autorizado. La utilización de residuos de construcción y demolición como rellenos en la propia obra requiere la valorización de los mismos que deberá contar con autorización previa, conforme a lo establecido en la normativa.

En lo relativo a los residuos peligrosos, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, que lo modifica. Estos residuos deberán gestionarse a través de gestor autorizado y el promotor deberá formalizar su inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos. El almacenamiento de los residuos peligrosos generados en las distintas actuaciones cumplirá con las características de la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Desde el inicio de la obra y durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de residuos generados a gestores autorizados.

Finalizada la obra la zona quedará libre de todo tipo de materiales, escombros y residuos, que deberán ser retirados de la misma, incluidos los preexistentes.

Una vez se inicie la actividad, la gestión de residuos no peligrosos y residuos asimilables a urbanos, deberá seguir las directrices marcadas por el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2016-2022 (Decreto 78/2016) y su modificación.

4.7. Protección del patrimonio.

El Informe técnico de Patrimonio Cultural de fecha 30 de abril de 2022 (Expediente 22.0298) de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara informa favorablemente al referido proyecto. No obstante, en caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (paralización inmediata de los trabajos y comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural) y así, antes de continuar con la ejecución del proyecto deberá garantizarse su control arqueológico.

4.8. Riesgo de accidentes.

Durante la época de peligro alto de incendios definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006, por la que se regulan las campañas para la prevención de incendios forestales, deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor de aquellos. Si fuese necesario trabajar en esta época se deberá contar con la autorización pertinente.

Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

4.9. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes al destino adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la

Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara (Servicio de Medio Ambiente), para dar por finalizado el expediente.

4.10. Otros

El informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana establece que, dado que la actuación supone una ampliación en superficie para destinar al uso actual y que el acceso se realizará por el existente en la actualidad desde la vía de servicio, habrá de considerarse el efecto del aumento de tráfico, especialmente tráfico pesado, en relación con la geometría existente en las glorietas de los enlaces de entrada y salida de la A-2 hacia la campa (estudio de giro de vehículos de grandes dimensiones), además del efecto del mismo en la capacidad del firme en los distintos viales (glorieta, vías de servicio) que pueden usarse para acceder al recinto. Por tanto, para la ejecución de las obras es necesaria la correspondiente autorización al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que incluya en la documentación del Proyecto un estudio de tráfico durante la fase de explotación en el que se comprueben los aspectos indicados.

El informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Fomento de Guadalajara establece que la actuación requiere de calificación urbanística, previa a la licencia municipal y, su tramitación se ajustará al artículo 64 del TRLOTAU y artículo 43 del Reglamento del Suelo Rústico.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

Una vez finalizada la ejecución del proyecto, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas en esta resolución. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. El informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la correcta gestión de los residuos generados y efluentes líquidos.
- Control de la correcta limpieza de la zona de actuación y parque de maquinaria.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia en la ejecución y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo y el órgano ambiental:

- a) Previo a la autorización del proyecto
 - Calificación urbanística
 - Autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

b) Previo al inicio de las obras:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras y plan de obras con una antelación mínima de 10 días.
- Designación de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Ubicación del parque de maquinaria y resto de instalaciones anexas.
- Inscripción en el Registro Provincial de Productores de Residuos Peligrosos.

c) Semestralmente, desde el inicio de obra y durante el período que dure la misma:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación de esta Resolución y del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

d) Anualmente, en el primer trimestre de cada año hasta la finalización de las mismas:

- Informe de seguimiento de las medidas correctora (pantalla vegetal) y compensatorias (nidales de mochuelos)

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el Campa de almacenamiento de vehículos (expediente PRO-GU-22-0635), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Guadalajara, 24 de abril de 2022

El Delegado Provincial
JOSÉ LUIS TENORIO PASAMÓN